



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comité de Transparencia
SESIÓN EXTRAORDINARIA

SOLICITUD FOLIO: 00468219

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El quince de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California sur, recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00468219, en la que el solicitante requirió:

"Copia de los talones de pago o cualquier retribución económica de forma mensual y quincenal otorgada a los siguientes trabajadores del Tribunal Estatal Electoral del Estado de B.C.S.

Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quíbrera

Lic. Carlos Eduardo Vergara Monroy

Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán

La información solicitada deberá corresponder al siguiente periodo: 1 de Febrero del año 2015 a 15 de Septiembre del año 2019"

2. TURNO. - El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Estatal de Baja California Sur, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California Sur, turnó la solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos, área competente para conocer de lo solicitado.

3. RESPUESTA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- El veintiséis de septiembre del presente, la dirección de Recursos Humanos respondió la solicitud de mérito TEEBCS-DRH-072/2019, en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 119, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los documentos solicitados son considerados como confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como son:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de afiliación al ISSSTE
- Número de clave presupuestal/número de empleado
- Deducciones personales

Las deducciones personales, se refieren a: anticipo de sueldo, créditos y préstamos personales, tanto de financieras e instituciones como ISSSTE, FONACOT, Fondo de Ahorro; información del trabajador, considerada por esta Dirección de Recursos Humanos, como confidencial.

El artículo 3 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, dice que los datos personales son: **"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"**



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comité de Transparencia

En referencia al artículo anterior, así como de los artículos 2 fracciones IV; V, de la misma Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, y 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California Sur, artículo 13, Numeral B fracción III y 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Dirección de Recursos Humanos, solicita de la manera más atenta, remita al Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Órgano Jurisdiccional, la clasificación de información confidencial que nos ocupa, a efecto de que determine lo conducente y resuelva.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente en términos del artículo 29 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

2

11. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de diversa información como confidencial, manifestada por la Dirección de Recursos Humanos, a la solicitud de acceso a la información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00468219.

De lo anterior, se desprende que se requirió copia de los recibos de nómina y prestaciones de los magistrados (sic) del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, lo cual constituye el fondo de la presente resolución.

111. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Información confidencial.

Del análisis a la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00468219, se aprecia que la Dirección de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 119, primer párrafo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, clasificó como confidencial parte de la información contenida en los documentos solicitados, específicamente la siguiente:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de afiliación al ISSSTE
- Número de clave presupuestal/número de empleado
- Deducciones personales

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por la Dirección competente, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 13.- Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases: [..]



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comité de Transparencia

III. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
[..]

Artículo 15.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es la norma jurídica que regula el acceso a la información pública y la excepción a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva.

Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

3

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Artículo 1 Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur. El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier Autoridad, Órgano y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal; así como transparentar el ejercicio de la función pública, promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno.

El derecho fundamental a la información pública comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública.

Los sujetos obligados deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto, los recursos que permitan dar cumplimiento y garanticen las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado verificará que en los presupuestos de los sujetos obligados que por competencia constitucional tiene la obligación de aprobar, se destinen los recursos necesarios para el debido cumplimiento de esta Ley.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comité de Transparencia

Artículo 119. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación. Los servidores públicos facultados para ello, tendrán acceso a la información confidencial.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [..]

4

En ese sentido, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias y entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste. Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable tales como el Registro Federal de Contribuyentes, número de afiliación al ISSSTE, número de clave presupuestal/número de empleado y deducciones personales, queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

A continuación, se analizarán de manera general aquellas deducciones que pueden considerarse datos personales al ser información relativa al patrimonio de un servidor público, y aquellos datos susceptibles de clasificación, en razón de que no implican la entrega de recursos públicos, o bien, no se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo público, por lo que su difusión no favorece la rendición de cuentas. En este sentido, existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los empleados, como son Registro Federal de Contribuyentes, número de afiliación al ISSSTE, número de clave presupuestal/número de empleado y deducciones personales, entre otros.

De lo anterior, se desprende que dichas deducciones son fruto de decisiones que afectan el ámbito personal de cada uno de los trabajadores, mismas que no implican la entrega de recursos públicos, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público; por el contrario, se trata del libre ejercicio para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo tanto, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio, independientemente de la naturaleza de los recursos, sean públicos o privados.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comité de Transparencia

Como ya quedó señalado, en el artículo 119, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se establece que se entenderá por datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, la cual puede ser: a relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Asimismo, el artículo 122 de la Ley precitada, dispone que se considera como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los particulares titulares de la misma. Así, de lo anterior se advierte que las deducciones referidas previamente son datos personales, pues están íntimamente relacionados con decisiones que involucran situaciones de carácter personal que, en resumen, reflejan el destino que una persona decide dar a parte de su patrimonio.

5

En el caso que nos ocupa, el recibo de nómina solicitado contiene, entre otra, información relativa a las deducciones siguientes: Registro Federal de Contribuyentes, número de afiliación al ISSSTE, número de clave presupuestal/número de empleado y deducciones personales, todos ellos conceptos que no corresponden a las obligaciones de transparencia los sujetos obligados en términos del artículo 75 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual establece lo siguiente:

Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

En otro orden de ideas, este Comité considera que, derivado del análisis de la respuesta proporcionada por el área competente, se desprenden elementos adicionales que encuadran en el supuesto de información confidencial, particularmente Registro Federal de Contribuyentes, número de afiliación al ISSSTE, número de clave presupuestal/número de empleado y deducciones personales.

Por todo lo anterior, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente confirmar la clasificación de los datos personales señalados con antelación, con fundamento en los artículos 119, párrafo primero y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comité de Transparencia

del Estado de Baja California Sur, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 13, apartado B, fracción III y 15 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 13, apartado B, fracción III y 15 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur., así como en el 29, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la Dirección competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial, hecha por la dirección competente, respecto de los datos personales anteriormente señalados, que obran en los recibos de nómina solicitados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos del artículo 31 fracción V y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Notifíquese por medio de oficio a la persona titular de la Dirección competente.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en su Primera Sesión, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

JOSÉ FRANCISCO REYNALDO LAZCANO GONZÁLEZ

Secretario de Estudio y Cuenta y
Presidente del Comité

MARIANO ABASCAL TOLEDO

Jefe del Archivo e Integrante del
Comité

VANESA GPE. GERARDO AMADOR

Directora de Recursos Humanos e
Integrante del Comité

MARÍA DEL ROSARIO ROMERO JUÁREZ

Directora de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité

